



### INFORME PROPUESTA

ASUNTO: EXPEDIENTE [19/2020/GP](#) RELATIVO A [PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EJERCICIO 2021](#)

**INFORME DEL EXPEDIENTE RELATIVO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE QUE HA DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2021, A EFECTOS DE SU APROBACIÓN DEFINITIVA.**

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 29 de diciembre de 2020 el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, aprobó inicialmente el EXPEDIENTE RELATIVO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE QUE HA DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2021, abriéndose, a partir de la publicación en el nº 158 del Boletín Oficial de la Provincia de dicho acuerdo, el 31 de diciembre de 2020, el período de exposición pública del mismo por el plazo de quince días, desde el día 4 al 25 de enero de 2021, ambos inclusive, a los efectos de su examen y, en su caso, interposición de las reclamaciones que se consideraran oportunas por parte de los interesados.

II: Finalizado el periodo de exposición pública, según informa el Servicio de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Demarcación Territorial Presupuestaria se ha presentado, escrito de interposición de Recurso de Reposición contra el citado expediente dentro del plazo legalmente establecido por los siguientes interesados:

Interesado	CIF/NIF	Fecha de presentación	Nº Registro
------------	---------	-----------------------	-------------



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523517550214641101 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Moisés S. Sánchez Chávez, Secretario de la Organización Sindical <b>C.C.O.O.</b>	43795241K	15-01-2021	2021003685
Rafael Otero Azpiazu en representación de la entidad <b>Desarrollos Urbanos CIC, S.A.</b>	A-28278810	25-01-2021	2021007060

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que "*Aprobado inicialmente el presupuesto general, se **expondrá al público**, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, **por 15 días**, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas*". Dicho plazo de exposición pública, por aplicación del artículo 30.2 de la LPACAP, habrá de computarse en días hábiles excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, esto es, del 4 al 25 de diciembre de 2021, ambos inclusive. Conforme a lo expuesto, las reclamaciones presentadas lo han sido dentro del plazo legalmente establecido.

II: Respecto a la legitimación, el artículo 170.1 a) del citado TRLRHL y el art. 22.1 a) del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, Título VI de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, reconoce la condición de interesado a estos efectos, entre otros, a:

- "a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."*

A la vista de lo anterior procede reconocer la legitimación para la presentación de reclamaciones a los interesados más arriba mencionados.

III: Los arts. 170.2 del TRLRHL y 22.2 del R.D. 500/1990, determinan que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523517550214641101 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

**De este precepto se deduce que en fase de reclamación de los presupuestos aprobados inicialmente no cabe hacer cualquier tipo de reclamación, sino solamente por los supuestos arriba transcritos que son claros y tasados.** El estrecho marco de motivos impugnatorios que diseña el art. 170.2 del TRLRHL implica que el acto aprobatorio de los presupuestos municipales posee una impugnabilidad limitada a los supuestos de no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos, omisión de crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles o manifiesto desajuste entre los gastos y los ingresos presupuestados.

**IV:** A la vista de las reclamaciones presentadas se procede al análisis y valoración de cada una de ellas por separado de acuerdo a las alegaciones formuladas en sus escritos:

A) Respecto al escrito presentado por D. Moisés S. Sánchez Chávez, en su calidad de Secretario de la Organización Sindical C.C.O.O.:

El escrito de la reclamación tiene como encabezado el título “Alegaciones Presupuestos Municipales 2021”, figurando en el apartado Alegaciones en la Primera referencias a la aprobación del Presupuesto 2021, no obstante, del contenido del escrito se concluye que realmente la reclamación se refiere al documento de la Relación de Puestos de Trabajo y más concretamente, a la valoración, para su fijación, de los complementos de los puestos de la Policía Local y que viene a expresarse en el Apartado Sexto cuando manifiesta : *“esta organización sindical SOLICITA la actualización de las retribuciones según VALORACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJOS antes de la Reclasificación 2007, con ajustes de complemento de destino”* y *“SOLICITAMOS MODIFICACIÓN DEL FACTOR J4” en relación al Complemento Específico*”, reflejando el detalle correspondiente en cuadros adjuntos a dichas peticiones. Aún a pesar de que no se manifiesta de forma expresa, en base a las peticiones reproducidas se considera que el fundamento o motivo de la reclamación, es el de considerar que dichos Presupuestos Municipales están omitiendo el crédito suficiente para atender la solicitud de actualización de las retribuciones de los miembros de la policía local, por lo que, en aplicación del artículo 170.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLRHL), debe ser admitida a trámite.

Dispone el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su apartado 1 que *“Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.”*



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523517550214641101 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Por otro lado, el artículo 126.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL) dispone que *“Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto (...).”*

Además el artículo 126.3 del TRRL, establece que *“La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.”*

Continúa el apartado 2 del antes señalado artículo 90 (LRBRL), señalando:

*“2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.”*

Asimismo el artículo 127.1 apartado h) del mismo texto normativo, *“Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.”* Dispone que *“Corresponde a la Junta de Gobierno Local (...), h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno,(...)”*

Asimismo, debemos tener en cuenta que las Relaciones de Puestos de Trabajo son el instrumento técnico a través del cuál se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios comprendiendo conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral e indicando, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

Los documentos Plantilla de Personal y Presupuesto, en el que se incluyen los Anexos de Personal, se aprueban en un mismo acto siguiendo idéntico procedimiento. El Anexo de personal de la Entidad local, es un documento en el que se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Efectivamente el presupuesto que ha de regir en el ejercicio 2021 contiene la dotación presupuestaria necesaria y suficiente correspondiente a los conceptos retributivos de todo el personal al servicio de la Corporación siendo reflejo de la valoración consignada en el Anexo de Personal y a la vigente Relación de Puestos de Trabajo.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523517550214641101 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Por otro lado en el texto de la citada reclamación, concretamente, en el apartado Alegaciones la que se presenta como Segunda referencia a “irregularidades”, “modificaciones u omisiones” en la “plantilla orgánica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para 2021”, de ahí que se haya procedido por el Servicio de Recursos Humanos a emitir informe propuesta de aprobación definitiva del Expediente Relativo a la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos de Carácter Administrativo correspondiente al Ejercicio Económico 2021 de cuyo texto se extracta la parte relativa a la citada reclamación y que se reproduce literalmente a continuación:

“[...]”

**II.- La aprobación de la Plantilla**, conforme a los preceptos citados, se lleva a cabo “...con ocasión de la aprobación de los presupuestos” y con sus mismos trámites.

*Con lo que de acuerdo a lo previsto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRHL) y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, debe ser aprobada inicialmente y se someterá a exposición pública durante quince días hábiles, durante los cuales los/as interesados/as podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

*Dentro del citado plazo, tal y como consta en los antecedentes del presente informe, se interpone reclamación contra la Plantilla por el secretario de la Sección Sindical de CC.OO en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se encontraría legitimado para ello conforme a lo dispuesto en el art 170. 1 letra c) del TRHL, aduciendo “(...) la existencia de irregularidades, modificaciones y omisiones (...)” en la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*

**III.- Los diferentes motivos en los que basa su reclamación se refieren a las retribuciones complementarias de los puestos de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.**

*Al respecto deberá tenerse en cuenta que la determinación de las retribuciones complementarias que le corresponde a los puestos de trabajo por parte de las Entidades Locales se lleva a cabo a través de la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT) tal como lo recoge el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), en el artículo 15, apartado primero, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de la Reforma de la Función Pública y en el art. 86 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.*

*La previsión en la RPT se configura como un requisito esencial para percibir esas retribuciones complementarias en determinada cuantía, tal y como ha manifestado la*



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523517550214641101 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



*jurisprudencia entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de marzo de 1992, de la Sala Contencioso Administrativa, Sección Primera, que indicó: "...doctrina legal que la percepción de retribuciones complementarias asignada a un concreto puesto de trabajo requiere que en el periodo temporal por el que se reclaman retribuciones el citado puesto de trabajo esté dotado con las mismas en la relación de puestos de trabajo (...)"*

*Por tanto, las razones que se esgrimen en su reclamación no afectan a la Plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que sólo recoge las plazas del personal de la Corporación, y por tanto, sus alegaciones deben ser desestimadas. En todo caso, su planteamiento debe ser considerado como una propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife."*

*[...]"*

**A)** En relación a la reclamación presentada por D. Rafael Otero Azpiazu, en representación de la entidad Desarrollos Urbanos CIC, S.A.:

El objeto de la reclamación, *"inclusión de partidas para gastos en el Presupuesto de la GMU y/o en el Presupuesto Municipal (Área de Proyectos Urbanos, Obras e Infraestructuras)"* se encuadra en el supuesto b) del apartado 2 del art. 170 del TRLRHL, *"Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo"*, este precepto hace referencia a obligaciones que sean exigibles según la reclamación formulada a la Entidad Local y para las que no exista crédito en la previsión presupuestaria.

En base a lo anteriormente expuesto y en relación con el recurso presentado por D. Rafael Otero Azpiazu, en representación de la entidad Desarrollos Urbanos CIC, S.A., Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Obras e Infraestructuras emite el siguiente informe con fecha 27 de enero de 2021:

*"En relación con la reclamación contra el Acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2021, formulada por la entidad DESARROLLOS URBANOS CIC SA. el 25 de enero de 2021, sobre la base de la omisión de crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones de obligaciones exigibles, ex artículo 170.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el Proyecto de Urbanización del Sector B del Plan Parcial "Playa de Las Teresitas", aprobado por el Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 20 de diciembre de 2004, he de informar lo siguiente:*

*1.- La reclamación que nos ocupa se desglosa en un doble petitum:*

*- de una parte, la inclusión de las partidas relativas a la obligación de reembolso por gastos ya asumidos y adelantados por DESURCIC SA con sus correspondientes intereses y que cifran en las siguientes cantidades: 742.407,49€ y 1.118.203,11€ y en particular 929.191,78€.*



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523517550214641101 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- de otra, la inclusión de las partidas que permitan al Ayuntamiento asumir los costes del resto del Proyecto de Urbanización.

2.- La ejecución material del Proyecto de Urbanización del Sector B del Plan Parcial “Playa de las Teresitas”, los costes derivados de dicha ejecución, así como el Proyecto de Compensación del que trae causa dicho Proyecto de Urbanización, han sido objeto de numerosas acciones judiciales, que se han sustanciado a través de distintos procedimientos (entre otros Procedimientos ordinarios núm. 26/2005, núm. 261/2011) el más reciente Procedimiento ordinario núm.195/2015, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Santa Cruz de Tenerife, siendo la Administración demandada la Gerencia Municipal de Urbanismo, no habiendo recaído Sentencia o, en su caso, no habiendo alcanzado firmeza el fallo dictado en la totalidad de los procedimientos judiciales en curso.

3º.- Sin perjuicio de advertir que no corresponde a quién suscribe entrar a valorar el cumplimiento de los fallos judiciales recaídos en los procedimientos jurisdiccionales referidos, la situación actual de dicha controversia, según los datos obrantes en este Servicio, impide conocer a fecha de elaboración del presupuesto para este ejercicio 2021, la existencia de obligación cierta y exigible que haya de cumplir esta Administración sustentada en título alguno.

4º.- No obstante ello, el Presupuesto del Ayuntamiento para el año 2021 objeto de reclamación cuenta con la aplicación presupuestaria D3413.15310.60900, correspondiente al Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, a la que se puede vincular el Proyecto de referencia y, de sobrevenir algún título del que se derive una obligación exigible, podrán realizarse, en su caso, las operaciones presupuestarias oportunas para dotar de los créditos que procedan.

En razón a lo expuesto y, en base a los antecedentes obrantes en este servicio, se propone desestimar la presente reclamación.”

Por todo cuanto se ha expuesto, en relación a la reclamación presentada por D. Moisés S. Sánchez Chávez, en su calidad de Secretario de la Organización Sindical C.C.O.O., se considera que debe ser desestimada por cuanto existe dotación presupuestaria suficiente para dar cobertura al abono de las retribuciones que corresponden, en la actualidad, a los miembros de la Policía Local conforme al Anexo de Personal del Presupuesto para 2021 y la Relación de Puestos de Trabajo hasta el momento vigente.

Asimismo, en relación a la reclamación presentada por D. Rafael Otero Azpiazu, en representación de la entidad Desarrollos Urbanos CIC, S.A., del informe emitido por el Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Obras e Infraestructuras, anteriormente transcrito, se desprende que no existen obligaciones que sean exigibles según la reclamación formulada a la Entidad Local y para las que no exista crédito en la previsión presupuestaria.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523517550214641101 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Por todo ello, en virtud de lo estipulado en los artículos 169 del TRLRHL y 20 del Real Decreto 500/1990, normativa reguladora del procedimiento de aprobación del Presupuesto General, se considera procedente elevar a la Comisión Informativa de Presidencia, Organización, Tecnología, Participación Ciudadana, Hacienda y Recursos Humanos, a los efectos de que se emita el correspondiente dictamen, para su posterior sometimiento al Excmo. Pleno de la Corporación a los efectos de su aprobación definitiva, la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al órgano competente a los efectos de que acuerde:

**PRIMERO:** Desestimar las reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de 2021 presentada la Organización Sindical C.C.O.O. por cuanto existe dotación presupuestaria suficiente para dar cobertura al abono de las retribuciones que corresponden, en la actualidad, a los miembros de la Policía Local conforme al Anexo de Personal del Presupuesto para 2021 y la Relación de Puestos de Trabajo hasta el momento vigente y por la entidad Desarrollos Urbanos CIC, S.A., en razón de que no existen obligaciones que sean exigibles según la reclamación formulada a la Entidad Local y para las que no exista crédito en la previsión presupuestaria.

**SEGUNDO:** Aprobar de forma definitiva el PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, QUE HA DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2021, en los mismos términos del Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2021, desglosado por entidades y resumido por capítulos conforme se detalla a continuación y proceder a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme dispone el apartado 3 del art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, junto con la publicación íntegra de las Bases de Ejecución del Presupuesto, conforme a los términos del acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2020, según lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acuerdo D. Moisés S. Sánchez Chávez, en su calidad de Secretario de la Organización Sindical C.C.O.O y a por D. Rafael Otero Azpiazu, en representación de la entidad Desarrollos Urbanos CIC, S.A.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523517550214641101 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>





**CUARTO:** Facultar al Ilmo. Sr. Concejal Delegado en materia de Hacienda, para la corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho que pudieran detectarse en el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13523517550214641101 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>